

Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 17 de septiembre de 1976.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—4.316-B.

21244 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (A. T. 2.549).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de un ramal de línea subterránea a 13,2 KV. de 29 metros de longitud, en conductor de cobre de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con origen en el cable subterráneo San Francisco-Torre de Cáceres, y final en el centro de transformación que se proyecta, tipo semisubterráneo, de 630 K V A. de potencia, y relación de transformación de 13.200/380-220-127 V., denominado «Covisem», en la calle Reyes Huertas, de Cáceres, para atender la demanda de energía de los bloques de viviendas de la Cooperativa de Viviendas del SEM, así como las necesidades de los inmediatos que puedan presentarse en el futuro.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 17 de septiembre de 1976.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.

21245 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 1.015-75/754 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Pons», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 8 bis de la línea S. E. Cerdaña a E. T. «Les Miratllés».

Final de la misma: En la E. T. «Pons».

Término municipal a que afecta: Das.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,115.

Conductores: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera y hormigón con aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie sobre apoyos de hormigón con transformador de 50 KVA. a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, y en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 8 de septiembre de 1976.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—12.534-C.

21246 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 1.396-75/764, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. 500, «Olivo», y E. T. 515, «Normax», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: En la c/s. 11 KV., desde E. T. 500, «Olivo» (existente).

Final de la misma: En la E. T. 515, «Normax» (existente).

Término municipal a que afecta: Lloret de Mar.

Tensión en KV.: 11.

Tipo de línea: Subterránea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,451.

Conductores: Aluminio tipo subterráneo de 70 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, y en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 9 de septiembre de 1976.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.

MINISTERIO DE COMERCIO

21247 ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata, barniz y disolvente, y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata, barniz y disolvente, y la exportación de envases vacíos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Ramón Encinas, 23, Villagarcía de Arosa (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Hojalata en

plancha y en banda de distintos espesores y recubrimientos de estaño, electrolítica (P. E. 73.89.1 y 2) y de inmersión (P. E. 73.13.90.1 y 2); barniz «Wiederhold», sanitario, de protección interior de envases, para conservas de pescado, tipo WW 7U 4/N 48.080 «Wiederhold» (P. E. 32.09.99), y disolvente N 39/3038 para el mismo barniz (P. E. 38.18), y la exportación de envases de hojalata vacíos, compuestos de un cuerpo embutido y una tapa, barnizados exterior e interiormente, de peso neto unitario 53,9 gramos y 250 centímetros cúbicos de capacidad (P. E. 73.23.09).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de envases de hojalata, barnizados exterior e interiormente, constituidos por un cuerpo embutido y una tapa, ambos con reborde, que se exporten vacíos, se darán de baja en cuenta de admisión temporal, podrán importarse con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios que correspondan, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías: 135,926 kilogramos de hojalata en blanco, de 0,23 milímetros de grueso. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos adeudables por la P.E. 73.03.03, el 26,43 por 100 de la misma; 0,9023 kilogramos de barniz sanitario WW 7U 4/N 48.080 «Wiederhold», empleado como recubrimiento interior de los envases exportables de hojalata. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el 55,447 por 100 de la misma, y 0,0451 kilogramos de disolvente N 393038, complementario del barniz anterior. Dicha cantidad se considerará merma al 100 por 100, por desaparecer totalmente en la desecación del barniz al que se aplica.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho

constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécima.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21248 *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Barreiros Orense, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y la exportación de cigüñales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Barreiros Orense, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y la exportación de cigüñales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Barreiros Orense, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial San Ciprián de Viñas (Orense), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Palanquilla de acero aleado, calidad EN-19C (P. E. 73.15.32).
2. Palanquilla de acero aleado, calidad F-124 A (P. E. 73.15.32).

Y la exportación de:

- I. Cigüñales estampados, según plano 86K980 (P. E. 84.63.02).
- II. Cigüñales estampados, según plano 603547 (P. E. 84.63.02).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de palanquilla, contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materias primas, según la especificación siguiente:

En la exportación del producto I, 168,83 kilogramos de la mercancía 1.

En la exportación del producto II, 178,09 kilogramos de la mercancía 2.

De dichas cantidades se considerarán mermas, el 3,79 por 100 para la mercancía 1, y el 3,53 por 100 para la mercancía 2, que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos el 38,98 por 100 para la mercancía 1, y el 40,32 por 100 para la mercancía 2, adeudables por la P. A. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.